

Universidad de Huánuco
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA CONVIVENCIA Y LA VÍA
PROCEDIMENTAL MÁS IDONEA

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PONCIANO LOPEZ, BETSY VICTORIA
ASESOR:

Abog. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN

HUÁNUCO - PERÚ

2018



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL

RESOLUCIÓN N° 002-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 27 de febrero de 2017

Visto la Resolución N° 090-2016-DCATP -UDH de fecha 06 de mayo de 2016 que declara APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado **“RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA CONVIVENCIA Y LA VIA PROCEDIMENTAL MAS IDONEA”**, presentado por la Bachiller Betsy Victoria PONCIANO LOPEZ;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12º del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe N°0028-2016-UDH-FADEyCCPP de fecha 09 de noviembre de 2016, el Abg. José Mandujano Rubín Asesor del Proyecto de Investigación **“RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA CONVIVENCIA Y LA VIA PROCEDIMENTAL MAS IDONEA”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44º de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44º del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 316-2013-R-CU-UDH del 25 de abril de 2013 y la facultad contemplada en la Res. N° 571-2013-R-UDH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Betsy Victoria PONCIANO LOPEZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Elí Carbajal Alvarado	: Presidente
Abg. Wilder Leandro Hermosilla	: Secretario
Abg. Hugo Peralta Baca	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL

RESOLUCIÓN N° 002-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 27 de febrero de 2017

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 03 de marzo de 2017 a horas 11.30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Regístrate, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. D.
Uladislao Esvallos Acosta
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Mg. FERNANDO BORCINO BARRUETA
DIRECTOR DEL C.A.T.P.

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico , Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo.
UZA/FCB/znn



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN
Y SUSTENTACIÓN DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:30 AM** horas del día **03** del mes de **MARZO** del año **dos mil diecisiete** se reunieron en el **SALA DE SIMULACION DE AUDIENCIAS DE LA UDH** los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 002-2017-DCATP-UDH del 27 de febrero de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Betsy Victoria PONCIANO LOPEZ** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

<u>JURADOS CALIFICADORES</u>		<u>PUNTAJE</u>
Mg. Elí Carbajal Alvarado	Presidente12.....
Abg. Wilder Leandro Hermosilla	Secretario12.....
Abg. Hugo Peralta Baca	Vocal12.....
CALIFICATIVO	:	
	<u>12</u>	<u>DOCE</u>
	En números	En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD

.....
Abg. Wilder Leandro Hermosilla
Secretario

Mg. Eli Carbajal Alvarado
Presidente

.....
Abg. Hugo Peralta Baca
Vocal

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mis padres, familia y amigos que me brindan su apoyo
día a día

INVESTIGADOR

AGRADECIMIENTO

Son innumerables las personas que de alguna manera u otra han colaborado conmigo en esta investigación. Gracias a todos y todas por el tiempo, los consejos, el cariño y el apoyo en todo aspecto.

A mi Madre que es quien me impulsa hacia el cumplimiento de mis metas.

A mis Abuelitos y amigos que siempre me apoyan.

INVESTIGADOR

ÍNDICE

Portada
Dedicatoria
Agradecimiento
Índice
Resumen
Introducción

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 DESCRIPCIÓN EL PROBLEMA.....	12
1.2 Formulación del problema.....	12
Problema principal:	12
Problemas específicos:	13
1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
Objetivo general:	13
Objetivos específicos	13
1.4. JUSTIFICACIÓN EL PROBLEMA	13

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 BREVE REFERENCIA HISTÓRICA EVOLUTIVA	14
2.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.3 ASPECTOS CONCEPTUALES O DOCTRINARIOS DE LAS VARIABLES....	20
2.4 BASE TEÓRICA O TEORÍA EN LA QUE SE SUSTENTA	23
2.5 DEFINICIONES OPERACIONALES.....	24
2.5. HIPÓTESIS.....	25
Hipótesis general	25
Hipótesis Específica	25
2.6 VARIABLES.....	26

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	26
--	----

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Método y diseño	27
3.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	27
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	28
3.4 Técnicas e instrumentos	30

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS	32
----------------------------------	----

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	42
5.2 NUEVOS PLANTEAMIENTOS	42
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS	46
• Matriz de consistencia	
• Ficha de encuestas	

RESUMEN

La presente tesis pretende investigar sobre la problemática que se tiene al momento de llevar a cabo un proceso de reconocimiento de convivencia, esto con respecto a la vía procedural por la cual es presentada.

La vía procedural actual por la que se realiza actualmente es vía proceso de conocimiento y abreviado, si bien el proceso abreviado conlleva menor tiempo sin embargo hay ocasiones en las que se tiene pruebas fehaciente de la convivencia motivo por el cual el proceso debería sumarísimo ya que si bien en un proceso judicial se tiene que valorar el medio probatorio no siempre ello conlleva acudir a un perito.

Lo que se busca resolver es los conflictos que puede ocasionar que darse por la demora en el reconocimiento de la convivencia ya que la pareja puede verse perjudicada ya que si la pareja abandona el hogar puede también disponer de los bienes que por derecho de convivencia se tiene sobre los bienes o al momento de poder heredar si el conviviente fenece sin haber realizado un reconocimiento de convivencia voluntario.

Es por ello que se considera conveniente que en ciertos casos el reconocimiento de la convivencia debería realizarse también mediante proceso sumarísimo.

SUMMARY

This thesis aims to investigate the problem that is had when carrying out a process of recognition of coexistence, this with respect to the procedural way by which it is presented.

The current procedural path through which it is currently carried out is through the process of knowledge and abbreviated, although the abbreviated process involves less time, however there are occasions in which there is convincing evidence of coexistence, which is why the process should be very summary since Although in a judicial process it is necessary to assess the evidence, this does not always entail going to an expert.

What is sought to be resolved is the conflicts that may arise due to the delay in the recognition of the cohabitation since the couple can be harmed because if the couple leaves the home they can also dispose of the assets that, by right of convincing, they have about the goods or at the moment of being able to inherit if the partner expires without having realized an acknowledgment of voluntary coexistence.

That is why it is considered appropriate that in certain cases the recognition of coexistence should also be carried out through a summary process

INTRODUCCION

La familia peruana ha sufrido una transformación por diversos factores sociales que han superado a la pareja matrimonial, condición ideal que garantiza la estabilidad jurídica de pareja. Sin embargo, existen otros tipos de parejas que también requieren no sólo de protección legal, sino una de carácter especial, por sus propias particularidades o condiciones de vulnerabilidad.

Es así que la legislación peruana ha reconocido a la convivencia en el código civil pero para que reconozca tiene que cumplir ciertos requisitos, este reconocimiento puede darse de manera notarial y judicial.

El reconocimiento notarial se puede decir que es voluntario, lo que no ocurre con el reconocimiento judicial, en este trabajo analizaremos justamente este ámbito de reconocimiento convivencia que es el que trae problemas por el hecho de conllevar tiempo para poder obtener el reconocimiento de la convivencia.

El reconocimiento judicial se puede dar por que uno de convivientes fallezca o exista una separación, pues como se sabe el reconocimiento de la convivencia genera derechos sucesorios y también derechos en cuanto a la sociedad de gananciales, el problema radica en el tiempo que este conlleva pues o lo reconoce un hecho que ya paso no otorga en si un derecho pues posterior a obtener el reconocimiento se iniciara un proceso sucesorio o de separación de bienes patrimoniales entre los convivientes.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 DESCRIPCIÓN EL PROBLEMA

El problema detectado es que reconocimiento judicial se da a través de un proceso de conocimiento que es el proceso más largo lo cual no es favorable para la parte afectada de haber adquiridos bienes y que dichos bienes se encuentren inscritos a nombre de la persona que decidió terminar con la convivencia y esta no tiene intención de repartirlos.

El problema con llevar un reconocimiento de convivencia por medio de un proceso de conocimiento es el tiempo que se otorga a las partes aun solo para la contestación, ya que el ese lapso puede enajenar los bienes o deteriorarlos perdiendo así su valor.

Respecto de los efectos personales que se reclamen entre los convivientes, como serían requerir alimentos o una indemnización en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral de uno de ellos, la prueba de la existencia de la unión de hecho puede actuar dentro del mismo proceso en que se ejerciten tales pretensiones; no requiriéndose su previo reconocimiento judicial, pero con relación a los efectos patrimoniales que se reclamen entre los convivientes, como son los derechos que les correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales, la prueba de la existencia de la unión de hecho se requiere en forma previa al ejercicio de tales pretensiones; por lo que debe actuar en un proceso distinto y anterior, es decir primero se tiene obtener el reconocimiento judicial. Esto por la seguridad jurídica necesaria para evitar perjuicios a terceros.

1.2 Formulación del problema

Problema principal:

¿Qué inconvenientes puede ocasionar el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral mediante un proceso de conocimiento?

Problemas específicos:

¿Cuáles son las dificultades que se tiene con la vía proceso cognitivo para el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral?

¿Por qué es necesario que se realice el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral?

1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general:

- Analizar los inconvenientes que puede ocasionar el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral través de un proceso sumarísimo.

Objetivos específicos

- Identificar las dificultades que se tienen con la vía del proceso cognitivo para reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral.
- Explicar las causas por las que es necesario que se realice el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral.

1.4. JUSTIFICACIÓN EL PROBLEMA

El presente proyecto de investigación propuesto, tiene como propósito determinar que la vía idónea para llevar a cabo el reconocimiento de convivencia es mediante un proceso sumarísimo. Este propósito es transcendente ya que es de conocimiento público que el reconocimiento de la convivencia se realiza a través de un proceso de conocimiento que conlleva mayor tiempo y puede ser perjudicial para una de las partes que este caso es la parte demandante.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Breve referencia histórica evolutiva

La unión de hecho o el concubinato es un fenómeno social que tiene vigencia ancestral, histórica y universal⁵⁰. Ha conseguido mantenerse sin ninguna o escasa protección jurídica tan sólo porque tiene raíces sustancialmente naturales. Esta comunidad es frágil en razón de estar sujeta a la voluntad arbitraria de cada uno. Lo inminente es su ruptura, donde los sujetos que soportan las Consecuencias y muchas veces el despojo patrimonial son la mujer y los hijos.

En el Derecho antiguo, aproximadamente 2000 años A. de C, este fenómeno social ya había sido admitido como una institución legal en el Código de Hammurabi. En cambio, en el Derecho romano estuvo regulado en el *ius gentium*, por las leyes de Julia y Papia Poppea, y no fue una práctica ilícita ni arbitraria sino una suerte de cohabitación sin *affectio mañtaüs* de un ciudadano con una mujer de inferior condición social. De ese modo ha sido considerado como un matrimonio de segundo orden, donde el parentesco en determinados grados producía impedimento y la infidelidad de la mujer una sanción por adulterio.

Asimismo, en el Derecho germano las uniones libres estaban permitidas solamente para libres y esclavos, pero luego sustituida por el matrimonio de mano izquierda o morganático, en el cual, la mujer plebeya no participaba de los títulos ni rango social del marido. Los hijos mantenían la condición de ja madre sin heredar al padre.

Durante la vigencia del Derecho medieval subsistieron las uniones de hecho a pesar de la creciente oposición del cristianismo. En el Derecho español -refiere *Escriche*- existió tres clases de enlaces: a) El matrimonio de bendiciones que era público y notorio, celebrado con todas las formalidades de la ley canónica, b) El de yuras o juramentado, que siendo legal era clandestino; y. c) La barraganía,

que era en sí el concubinato basado en la compañía, la permanencia y la fidelidad.

Los Fueros y las Partidas reglaron las uniones de hecho a la manera de los romanos con el agregado de que la barragana podía contraer matrimonio siempre y cuando no tuviera impedimentos. La Iglesia, por su parte, intentó una gradual extirpación de ese fenómeno, pero el Concilio de Valladolid formuló contra las uniones libres la más abierta oposición y al celebrarse el Concilio de Trento se resolvió sancionar a los concubinos (sacerdotes) que no habían trocado de conducta.

En el Derecho moderno la unión de hecho es una costumbre muy extendida en todos los países del mundo; sin embargo, en Francia, el Código de Napoleón no lo incluye en su texto, siguiendo la corriente de que el concubinato es un 'acto inmoral' que afecta las buenas costumbres por lo que el derecho debía ignorar su existencia. Muchos códigos civiles del mundo recibieron esta influencia.

Ya, en el Derecho contemporáneo, en la segunda mitad del siglo XX, el interés por las uniones de hecho presenta una perspectiva diferente. No se trata de remediar situaciones fácticas irregulares, sino más bien de reivindicar la libertad individual, de un derecho a vivir la sexualidad al margen del cauce institucionalizador del matrimonio. Se busca sobre todo un reconocimiento y una aceptación social y como medio para ello se reclama una regulación y reconocimiento jurídicos. Es entonces cuando el nombre de concubinato, hasta entonces pacíficamente usado, es tildado de inconveniente por discriminador y peyorativo, por eso, mucha gente que vive en esa situación, prefiere autodenominarse 'conviviente' antes que concubino.

En nuestra opinión, estas tendencias se encuentran en pleno desarrollo tanto en Europa como en Estados Unidos y recepcionadas por las legislaciones latinoamericanas. Las fórmulas que se proponen para sustituirlo son muy variadas: desde unión libre, pasando por la familia de hecho, hasta la de pareja informal. Ninguna de ellas es técnicamente feliz y abarcadura de la realidad que se quiere describir, por lo que el vocablo concubinato parece sobrevivir a los

duros embates que se le dirigen claramente por prejuicios sociales y motivos ideológicos.

En el Perú, el concubinato es un fenómeno latente, porque como realidad cultural y sociológica ha existido tanto en el Derecho precolonial como colonial. Existe hoy en el Derecho republicano como una costumbre muy arraigada, particularmente, entre los habitantes de la Sierra, Centro y Sur del país, sin contar a los que viven en zonas occidentalizadas que prefieren la denominación de convivencia. El Código Civil de 1936 comprendió al concubinato sólo en lo que concierne a la protección de la mujer y las cuestiones relativas a la propiedad de los bienes. El Código Civil de 1984, regula el concubinato propio e impropio en los artículos 326 y 402 inciso 3°. La Constitución Política del Estado de 1993 reproduce casi textualmente a su antecesora de 1979, excepto en cuanto al tiempo y la consideración de que la unión de hecho da lugar a una comunidad de bienes.¹

2.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A nivel local. Se visitó las diferentes universidades de nuestra localidad donde no se encontró ningún antecedente de investigación sobre el problema elegido.

A nivel nacional. Hemos revisado las siguientes tesis:

Título: Los Efectos Personales y Patrimoniales de la Unión de Hecho Frente al Matrimonio”

Universidad: San Martín de Porres

Autor: Maldonado Gomez, Renzo Jesus

Conclusiones

1. Analizando los aspectos centrales de la hipótesis general, se ha demostrado que los efectos jurídicos de la unión de hecho son similares a los de una pareja matrimonial. Adicionalmente, hemos comprobado, que la regulación jurídica de

¹ PERALTA ANDÍA, Javier. Derecho de familia en el código civil. Editorial IDEMSA Lima peru

la unión de hecho debe otorgarle a los convivientes sin impedimento matrimonial que cumplen con los requisitos de ley, los mismos efectos del matrimonio por la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Constitucional y la nuevas tendencias y reformas de otros ordenamientos jurídicos tanto latinoamericanos como europeos.

2. Si el conviviente en la legislación civil no cuenta con el derecho a alimentos durante la relación convivencial, derecho a la pensión de sobrevivencia en el Sistema Nacional de Pensiones se está vulnerando derechos constitucionales del conviviente como a la familia y a la integridad.

3. Hemos comprobado que no se aplican los siguientes derechos y deberes de la sociedad de gananciales: el sistema de actuación conjunta en la adquisición, disposición y administración de los bienes sociales, la aplicación de la teoría del reembolso y del principio de subrogación real. Esta desregulación ocasiona que la el conviviente se pueda perjudicar en la adquisición y disposición de la propiedad de bienes inmuebles o bienes muebles de mediano o gran valor adquiridos durante la convivencia. Por ello, no es conveniente seguir evitando, el regular la constitución y desarrollo de las uniones de hecho, ni es suficiente complementarlo únicamente con la jurisprudencia porque se desprotege económicamente al conviviente.

Título: La Igualdad y no Discriminación y su Aplicación en la Regulación del Matrimonio y las Uniones de Hecho en el Perú.

Universidad: Pontificia Universidad Católica del Perú - Lima, julio de 2014

Autor: María Soledad Fernández Revoredo.

Conclusiones

1. El mandato de promoción del matrimonio que la Constitución contiene, está orientado a que el Estado desarrolle políticas públicas para facilitar el acceso a la formalización, a través de la celebración del matrimonio civil, de las uniones de hecho.

2. La deconstrucción de la noción de familia ha evidenciado que la identificación de esta con lo natural constituye una ideología. La familia tradicional entendida aquella basada en la unión del hombre con la mujer con hijos biológicos (familia nuclear) vaya perdiendo fuerza y se vaya abriendo paso la concepción que asume que la familia es una construcción social y cultural, que se va transformando a lo largo de la historia, así como se viene aceptando el pluralismo y la diversidad de maneras de constituirse.

A nivel internacional. Hemos revisado las siguientes tesis:

Título: Análisis Crítico de los Efectos Jurídicos de las Uniones de Hecho en Chile.
Una Propuesta de Regulación Orgánica Patrimonial

Universidad: Universidad de Chile - Santiago (Chile), 2007

Autor: María Magdalena Bustos Díaz

Conclusiones

- Las uniones de hecho se presentan hoy en día como una realidad social, en cuya virtud de forma fáctica se constituye el vínculo familiar, vínculo de solidaridad y de cooperación entre sus miembros, del que deriva tanto el deber implícito de ayuda mutua entre convivientes, como la socialización del menor, en caso de descendencia común.

- Otro tanto sucede con la jurisprudencia, a la que sin restarle el mérito por los grandes esfuerzos que ha realizado para adaptar la legislación existente y dar solución a los problemas patrimoniales que respecto de las uniones de hecho se presentan, se ha pronunciado principalmente sobre el régimen de bienes aplicable a las convivencias, excluyéndose de su decisión una serie de conflictos patrimoniales de relevancia jurídica.

- Lo anterior, no sólo ha traído consecuencias perjudiciales e injustas para los propios convivientes, sino, además, para los terceros que con ellos se relacionen en la vida jurídica, e incluso para los propios hijos de una relación convivencial no matrimonial, como señalábamos a propósito de la imposibilidad de solicitar la

declaración de bien familiar en beneficio de los hijos menores de una familia de hecho.

- Por ello, creemos firmemente en la necesidad de regulación de los principales efectos patrimoniales de las uniones de hecho, que deberá materializarse mediante un estatuto orgánico de las convivencias, conjuntamente con ciertas modificaciones, y la incorporación de disposiciones sobre la materia en leyes especiales.

Título: Unión Marital de Hecho y Alimentos

Universidad: Pontificia Universidad Javeriana Facultad - Bogotá, D.C. 2005

Autor: Natalia Escobar Mejía

Conclusiones

1. A lo largo del estudio de estas sentencias de tutela y de constitucionalidad, pudimos apreciar la incertidumbre e inseguridad a la cual se encuentran enfrentados los sujetos de la unión marital de hecho, debido a que el legislador no ha avanzado de manera expresa hacia la igualdad o desigualdad en el tratamiento legal de los cónyuges y compañeros permanentes.

2. si el legislador Colombiano se pusiera en la tarea de regular de forma amplia y comprensiva esta nueva institución, la tarea de la Corte, sería más fácil y propia de su naturaleza, pues se reduciría (en el caso de las demandas de inconstitucionalidad) a verificar la validez constitucional de las diferencias que establezca el legislador, en vez de asumir la tarea de legislar sobre los efectos jurídicos de esta familia de hecho

3. es inevitable resaltar que este vacío legislativo ha generado muchas dudas y dejado situaciones irresueltas, sobre todo respecto a los efectos civiles de la institución (temas tan relevantes como el de si la unión marital de hecho constituye un estado civil) . Vacío que ha tenido que suplir la Corte a través de la abundante jurisprudencia sobre el tema, llegando incluso a exhortar al legislador a regular aspectos relativos a los efectos de la Unión Marital de Hecho,

como lo son los alimentos a favor de compañeros permanentes y la consecuencia penal del incumplimiento de este deber.

2.3 ASPECTOS CONCEPTUALES O DOCTRINARIOS DE LAS VARIABLES

2.3.1 reconocimiento de convivencia

Concepto reconocimiento de convivencia

Es una manifestación del avance del derecho como ciencia a la par del avance de la sociedad, pues es una alternativa más, tan igual a la del matrimonio²

Es el derecho que toda persona adquiere por la acción de haber hecho vida en común con otra del sexo opuesto, que ambos estén libres de impedimentos y cumplan con los requisitos que establece la ley y luego de un trámite previo ya sea en la vía judicial o notarial, corresponderá al Juez o al Notario declarar, lo que generará entre los convivientes derechos muy similares a los del matrimonio con efecto retroactivo al momento de origen de la unión de la pareja.³

Concepto de unión de convivencia o unión de hecho

La unión de hecho puede ser definida como un ayuntamiento libre, público y permanente o estable de dos personas de distinto sexo, con independencia de su orientación sexual, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio⁴

Cornejo Chávez distingue dos acepciones; una amplia y otra restringida. En el primer sentido, el concubinato (unión de hecho) puede darse entre personas libres o atadas por vínculo matrimonial con distinta persona, o tengan impedimento para legalizar su unión o no lo tengan, sea dicha unión ostensible o no lo sea; pero siempre que exista un cierto carácter de permanencia o habitualidad en la relación. Quedan en consecuencia, excluidos del concubinato, la unión sexual esporádica y el libre comercio carnal. En sentido restringido, el

² BERAÚN BARRATES, Jose. Derecho civil III (familia).Huánuco- Perú

³ <http://www.divorciosporinternet.com/reconocimiento-de-convivencia>

⁴ <http://www.monografias.com/trabajos87/union-hecho-derecho-sucesiones-peru/union-hecho-derecho-sucesiones-peru.shtml#uniondehea#ixzz3nIXJ01kF>

concubinato puede conceptuarse como "la convivencia habitual, esto es, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad o fidelidad de la mujer y sin impedimento para transformarse en matrimonio, de donde se infiere que no se considera incluida la relación sexual esporádica y el libre comercio carnal y la convivencia violatoria de alguna insalvable disposición legal relativa a los impedimentos para contraer matrimonio.⁵

Extinción de la convivencia

- Muerte de uno de los convivientes
- Ausencia judicialmente declarada
- Mutuo acuerdo
- Decisión unilateral

Clasificación de la convivencia

Concubinato propio Entre personas libres y sin impedimento matrimonial
Artículo 326

Concubinato improPIO Tengan impedimento para legalizar su unión Artículo 402 inciso 3

Clasificación de la unión de hecho desde el punto de vista procesal

- **Vigente:** trámite notarial con acuerdo de las partes.
- **Fenecida:** trámite judicial por desacuerdo de las partes.

2.3.2 Proceso Sumarísimo

El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se, traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas -art. 552 del C.P.C.- y de cuestiones probatorias

⁵ CORNEJO CHAVEZ, Hector. Derecho Familiar Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno-Filial. Amparo familiar del incapaz. Ediciones. Lima: Gaceta jurídica Editores S.R.L., 1999. P.63

-art. 553 del C.P.C.-, o se tiene por improcedentes la reconvención los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos -art. 559 del C.P.C-), lo cual está orientado precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate.

El proceso sumarísimo se distingue, pues, por la reducción de los plazo: procesales (que son los más cortos en relación con las otras clases de proceso: -vale decir, de conocimiento y abreviado-) y por la concentración de la: audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia (salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior).

En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversia que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial i cuantía sea mínima.⁶

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedural propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. Juicio sumamente abreviado.⁷

Plazos en los procesos sumarísimos

Proceso sumarísimo en primera instancia

- Plazo para contestar la demanda: 05 días.
- Reconvención: No hay.
- Plazo para contestar la reconvención: No hay.

⁶ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Derecho Procesal Civil. Procesos sumarísimos. Jurista Editores. Lima octubre 2010. P.15

⁷ https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853

- Excepciones: Se interpone al contestar la demanda.
- Plazo para contestar excepciones: En la audiencia única.
- Tachas u oposiciones a las pruebas: se actúan en la audiencia única.
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: se actúan en la audiencia única.
- Plazos especiales del emplazamiento: 15 o 25 días.
- Saneamiento: 10 días.
- Audiencia conciliatoria: 10 días.
- Audiencia de pruebas: 10 días.
- Alegatos: no hay.
- Sentencias: 10 días
- Plazos para apelar la sentencia: 03 días.

Proceso sumarísimo en segunda instancia

- Traslado de apelación: no hay.
- Adhesión al recurso de apelación: no hay.
- Traslado de la adhesión: no hay.
- Pruebas: no hay.
- Audiencia de pruebas: no hay.
- Vista de la causa e informe oral: 10 días.
- Plazo para sentenciar: no hay.
- Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días.⁸

2.4 BASE TEÓRICA O TEORÍA EN LA QUE SE SUSTENTA

La presente investigación se sustenta en la teoría REGULADORA y MODERADA

a. Teoría reguladora

La teoría reguladora plantea que el reconocimiento legal de la unión de hecho no constituye una vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres, en razón de que las uniones de hecho entre un varón

⁸ <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/proceso-sumarismo-esquema-andres-cusi.html>

y una mujer, sin impedimento matrimonial, pueden convertirse en matrimonio en cualquier momento.

b. Teoría moderada

La teoría moderada es aquella que reconoce la existencia del concubinato, pero sin equipararlo a la unión matrimonial, concediendo algunos derechos a favor de los sujetos débiles de la relación concubinaria. Señala como sus fundamentos: el concubinato es un fenómeno social muy extendido que no puede desarrollarse al margen de la ley ni del derecho, por lo que deberá regularse sus consecuencias; debe rodearse de algunas garantías a los sujetos débiles de la relación concubinaria como son la mujer y los hijos, quienes sufren las consecuencias de su rompimiento y/o abandono de la pareja; y la ley, por otro lado, debe gobernar algunos defectos del concubinato, ya que su fragilidad atenta contra la estabilidad de la familia de base no matrimonial.

2.5 DEFINICIONES OPERACIONALES

- ✓ **Unión de hecho.**- Una pareja de hecho, emparejamiento doméstico o asociación libre (unión libre, unión de hecho o unión registrada) es la unión afectiva de dos personas físicas, con independencia de su orientación sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

Dada la vinculación solo afectiva y de convivencia entre los componentes de las parejas de hecho, que en ocasiones conlleva una dependencia económica análoga a la de un matrimonio, algunos ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de regularlas para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en ciertas situaciones como muerte del otro, enfermedad, etc.

- ✓ **Comunidad de bienes.**- es un cuasicontrato en el cual una cosa, derecho o masa patrimonial pertenece a varias personas, ya sean físicas o jurídicas, denominadas «comuneros». Se diferencia de la sociedad porque ella es un contrato, un acuerdo de voluntades, en cambio la

comunidad es un cuasicontrato, es decir, las obligaciones que de ella emanan no se originan en un acuerdo de voluntades sino en la ley.

- ✓ **Separación Unilateral.**- es una situación fáctica muy común, que es por el resultado natural e inevitable de que uno de los cónyuges decide abandonar unilateralmente la convivencia.
- ✓ **Actos de disposición.**- El que ejerce un derecho de propiedad o posesión, con el fin de enajenar un bien de un patrimonio o gravarlo con algún. derecho real.

La enajenación es el acto típico de disposición; ya se haga a título oneroso, como en la permuta o en la compraventa; ya se realice a fortiori a título lucrativo, como en la donación. Se incluyen también en esta clase la hipoteca, la constitución de usufructo y de censos (que despojan al dueño del disfrute o le arrebatan el dominio útil), la do servidumbres (por cuanto reducen la propiedad de modo material: un camino; o de modo imperceptible: la prohibición de elevar una pared) y la de otros derechos reales, como el dar en prenda una cosa mueble; pues se faculta al acreedor para pedir la venta, de no cumplir la obligación el deudor.

2.5. HIPÓTESIS

Hipótesis general

- El problema con la actual vía procedural es el tiempo que lleva que se pueda obtener el reconocimiento, ya que es el más amplio, y a diferencia de este el proceso sumarísimo tiene plazos cortos que favorable para parte que lo solicita para poder iniciar de ese modo otro proceso por sociedad de gananciales y evitar que se perjuicios por la enajenación de los bienes.

Hipótesis Específica

- Si el proceso de reconocimiento judicial de convivencia fuese más corto, evitaría algunos actos de disposición que se producen en los casos de separación unilateral

- Se trata de una unión de hecho en la que se constituye una sociedad de bienes.

2.6 VARIABLES

2.6.1 variable independiente X

Reconocimiento judicial

2.6.2 variable dependiente Y

La vía procedural

2.7. Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
INDEPENDIENTE: Reconocimiento judicial	Información del poder judicial Proceso de conocimiento	Sociedad de gananciales Plazos largos
DEPENDIENTE: La vía procedural		Plazos cortos

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Método y diseño

En la presente investigación se utilizaran métodos generales como el inductivo, deductivo, analítico y sintético.

El inductivo y deductivo para partir de los hechos particulares y llegar a conceptos generales, y de ello deducir sus consecuencias lógicas.

El analítico y sistémico, por la necesidad de dividir y estudiar los componentes de las variables, luego recomponerlos.

Según el análisis y alcance de los resultados, el método es hermenéutico consistirá en el análisis de los casos sociológicos.

Es de diseño cualitativo por estar estrechamente aliado con entrevistas, técnicas de diseño de encuestas y estudios de caso individuales, para reforzar y evaluar los resultado.

3.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es explicativa porque buscando determinar los orígenes de un cierto conjunto de fenómenos a través de la delimitación de relaciones causales, es decir, trata de responder o dar cuenta del porqué del objeto que se investiga

Nivel de investigación, se caracteriza por ser el nivel descriptivo simple; simple por qué se van extraer deducciones y conclusiones de la observación que se haga de la muestra.

M ←————— O

O = Observación

M = Muestra

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

a. Población

La población está constituida por litigantes que tramitan este tipo de reconocimiento judicial, expedientes fenecidos de reconocimiento judicial de unión de hecho, separación unilateral, estudiantes de derecho, abogados litigantes y jueces y/o magistrados en la ciudad de Huánuco.

Cuadro N°001

LUGARES	N° ESTUDIANTES DE DERECHO, Y ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO
HUANUCO	80
TOTAL	80

Fuente: ciudad de Huánuco y datos propios de acuerdo al C.A.H

Elaboración: tesista.

De este cuadro se desprende que la población a investigar es de 190.

b. Muestra

La muestra está constituida por un grupo de litigantes que tramitan este tipo de reconocimiento judicial, expedientes fenecidos de reconocimiento judicial de unión de hecho, separación unilateral, abogados litigantes y jueces y/o magistrados en la ciudad de Huánuco– año 2015

Para la investigación se tendrá que realizar una operación para poder encontrar la muestra exacta para investigar con la siguiente formula:

$$n = \frac{Np q Z^2}{(N-1)E^2 + Z^2 pq}$$

Donde:

n= Muestra

N=Población

E= Margen de error 5% o 10%

Z= Limite de confianza 1.96.

p= Eventos favorables 50%

q= Eventos desfavorable 50%

Entonces pasaremos a aplicar la fórmula:

N= Política Municipal para enfrentar la Violencia contra la Mujer en la ciudad de Huánuco 2015-2018.

Teniendo como población **N=80**

n=(80) (50) (50) (1.96)2

$$(80 - 1) (5)2 + (1.96)2 (50) (50)$$

n = 768320

$$1975 + 9604$$

n=768320

11579

n= 67.3546

REDONDEO: 68

En consecuencia mi muestra será 68.

CUADRO N°002

**DISTRIBUCION DE LA MUESTRA DE POBLACION DEL RECONOCIMIENTO
JUDICIAL DE LA CONVIVENCIA Y LA VIA PROCEDIMENTAL MÁS IDONEA DE
HUANUCO 2015.**

LUGARES	N° ESTUDIANTES DE DERECHO Y ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO
HUANUCO	68
Total	68

De este cuadro podemos deducir que se van a estudiar u observar a 86 sujetos referentes

c. Delimitación geográfica, temporal y temática

El presente proyecto se llevara a cabo en la provincia de Huánuco departamento de Huánuco.

3.4 Técnicas e instrumentos

a. Para recolección de datos y organización de datos

Para la recolección de datos se utilizaremos estadística básica, en la cual se utilizará cuadros estadísticos, los cuales serán graficados mediante histogramas, diagramas de barras y círculos, entre otros en forma computarizada.

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Observación	Matriz de análisis
Entrevista	Guía de entrevista
Encuesta	Cuestionario

b. Para interpretación de datos y resultados

Se presentara la tabulación de datos recogidos mediante las encuestas y entrevistas, también se procederá con la matriz de análisis y se graficará en el histograma y en los diagramas de barras, de esa forma y de acuerdo a los resultados obtenidos se interpretaran los resultados.

c. Análisis y resultados, prueba de hipótesis

Obteniendo el cuadro de presentación de los datos luego de efectuada la tabulación y luego se procederá a analizar los datos relacionados con las variables, de igual modo se interpretaran los cuadros estadísticos en función de las variables contenidas en la hipótesis.

CAPITULO IV

RESULTADOS

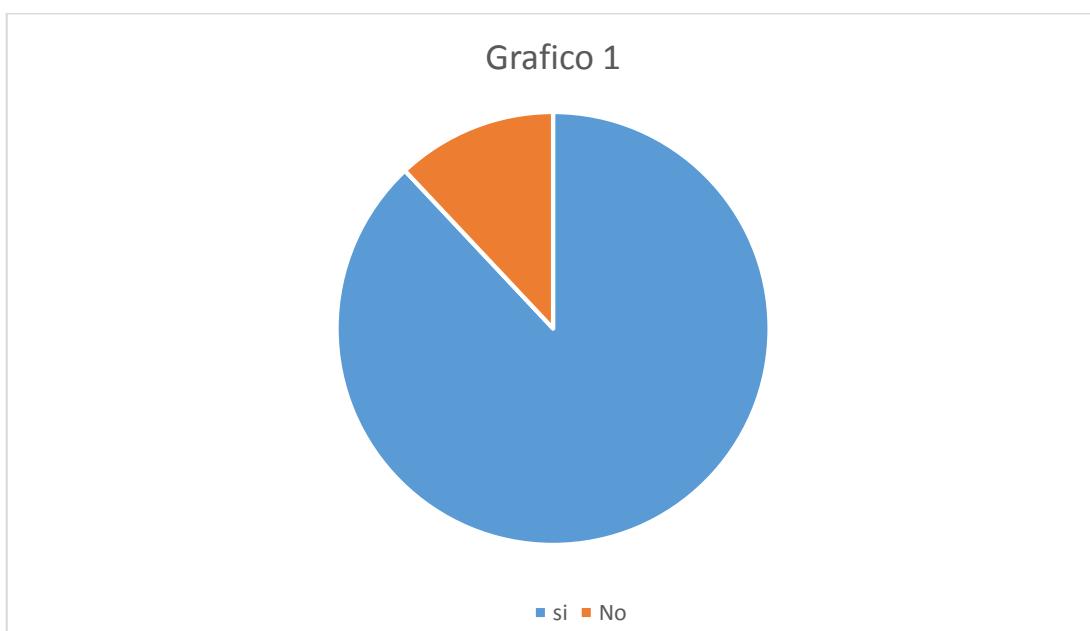
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. ¿conoce usted sobre el tema de reconocimiento de convivencia?

Reconocimiento de convivencia	Muestra Investigada		%
	Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco		
SI	60		88
NO	8		12
TOTAL	68		100

Fuente: personas encuestadas del distrito de Huánuco

Elaboración: Tesista



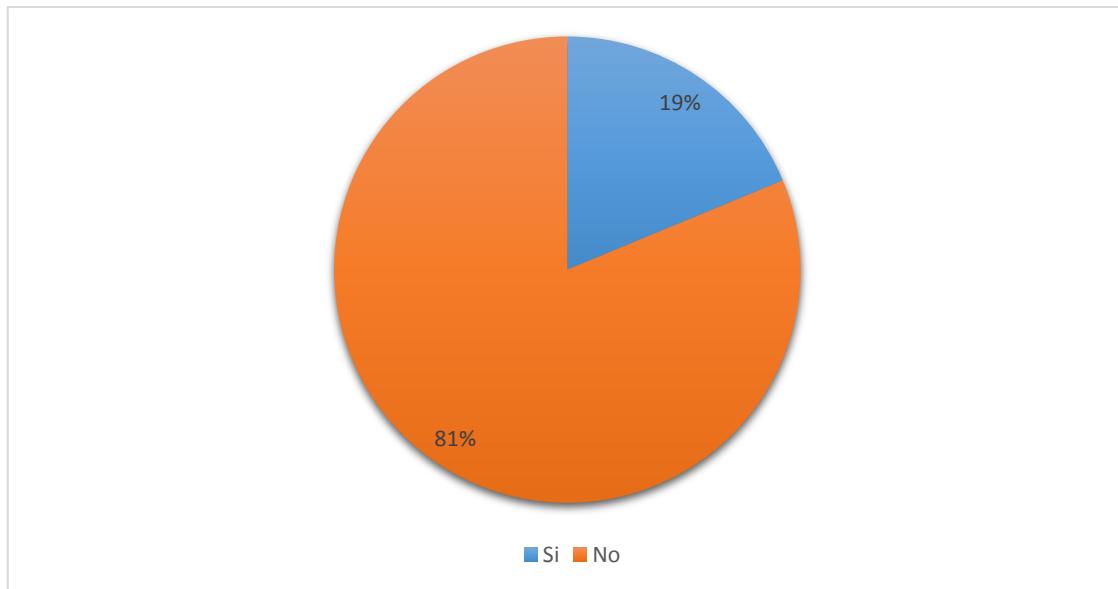
Análisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 88% refiere que si tiene conocimiento, un 12% teniendo que no tiene conocimiento sobre el reconocimiento de convivencia.

4.1.2 Conoce usted. ¿Otras formas de reconocimiento de convivencia distinta a la judicial?

Formas de reconocimiento judicial	Muestra Investigada		%
	Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco		
Si	56		82
No	12		18
Total	80		100

Fuente: Personas encuestadas del distrito de Huánuco

Elaboración: Tesista



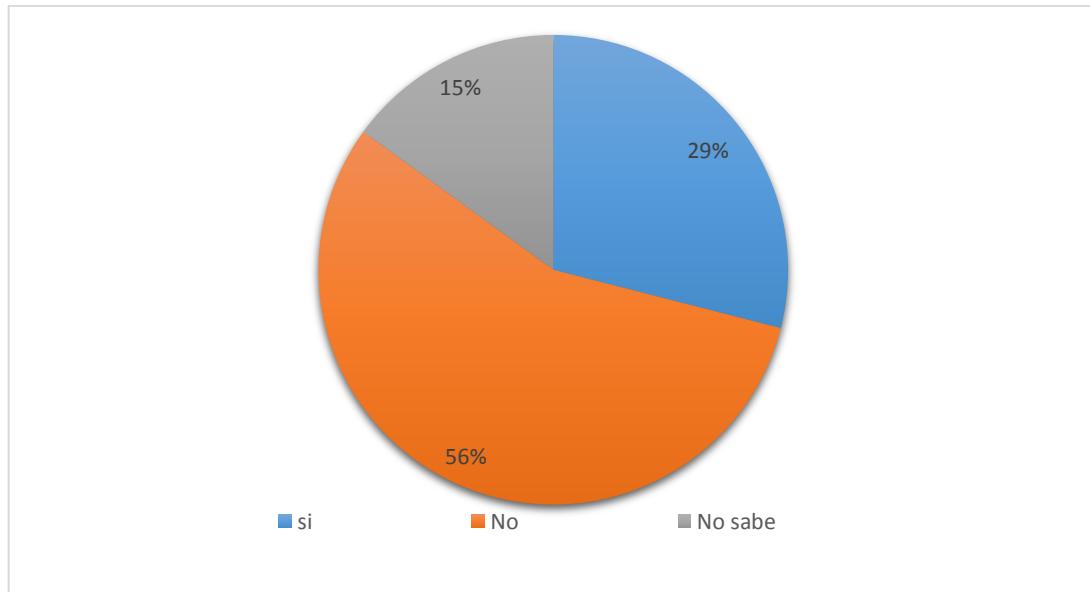
Análisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 82% refiere que sí y un 18% refieren que no, conocen otra forma de realizar el reconocimiento de convivencia

4.1.3 ¿considera usted que la vía actual (proceso de conocimiento) es la más conveniente para realizar llevar a cabo el reconocimiento de convivencia?

Vía más conveniente del proceso	Muestra Investigada		%
	Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco		
Si	20		29
no	38		56
No sabe	10		15
Total	68		100

Fuente: personas encuestadas del distrito de Huánuco.

Elaboración: Tesista



Análisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 15% refiere que no sabe si es la vía idónea, un 29% refiere que si es la vía idónea y un

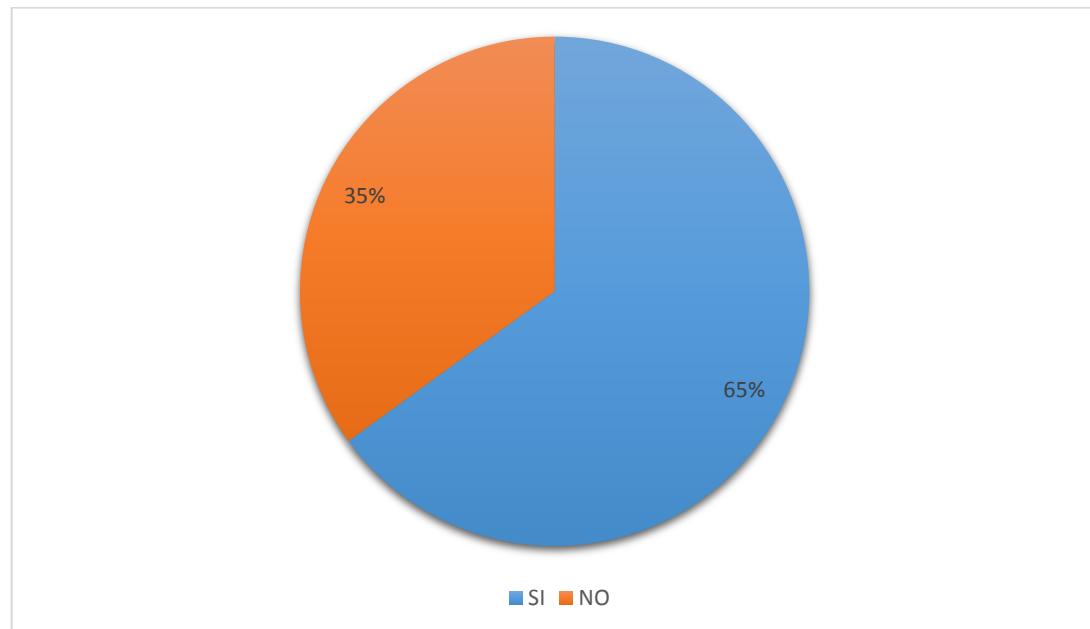
56% refiere que no es la vía idónea para un proceso de reconciliación de convivencia

4.1.4 ¿Tiene Conocimiento sobre los plazos de un proceso de conocimiento?

Plazos de un proceso de conocimiento	Muestra Investigada	%
	Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco	
SI	44	65
NO	24	35
Total	68	100

Fuente: Mujeres encuestadas del distrito de Huánuco.

Elaboración: Tesista



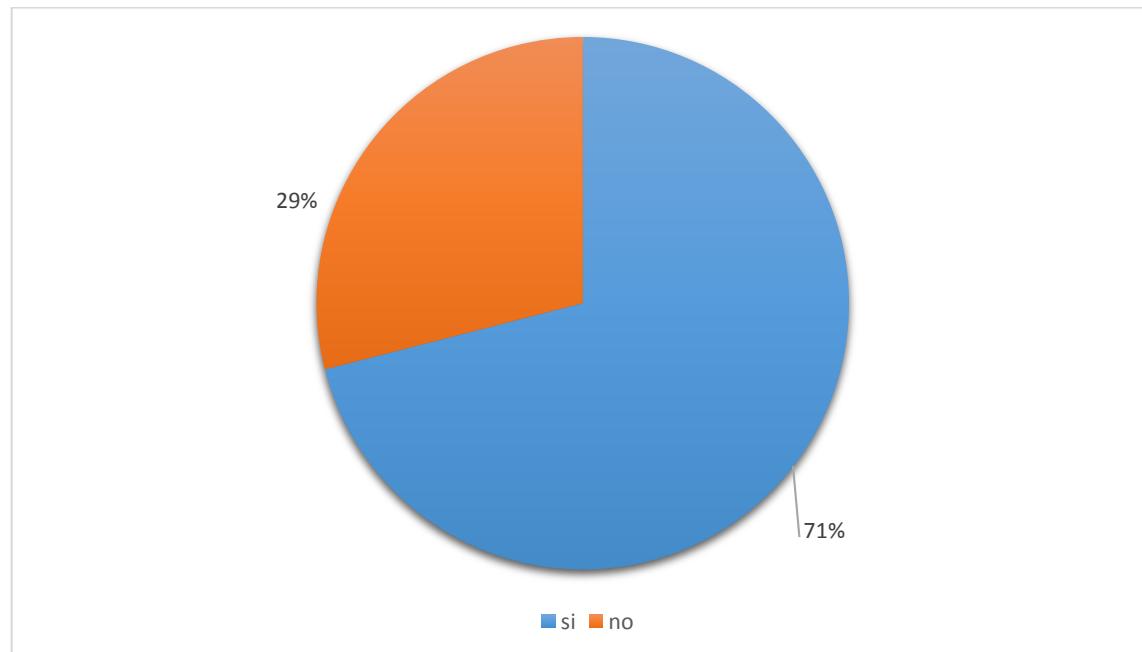
Ánalisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 65% refiere que si tiene conocimiento y un 35% refiere que no tiene conocimiento, sobre los plazos de un proceso de conocimiento

4.1.5 sabe usted, si el reconocimiento de convivencia puede ser inscrita en registros públicos

Realización de demanda	Muestra Investigada		%
	Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco		
Si	48		71
No	20		29
Total	68		100

Fuente: personas encuestadas del distrito de Huánuco.

Elaboración: Tesista



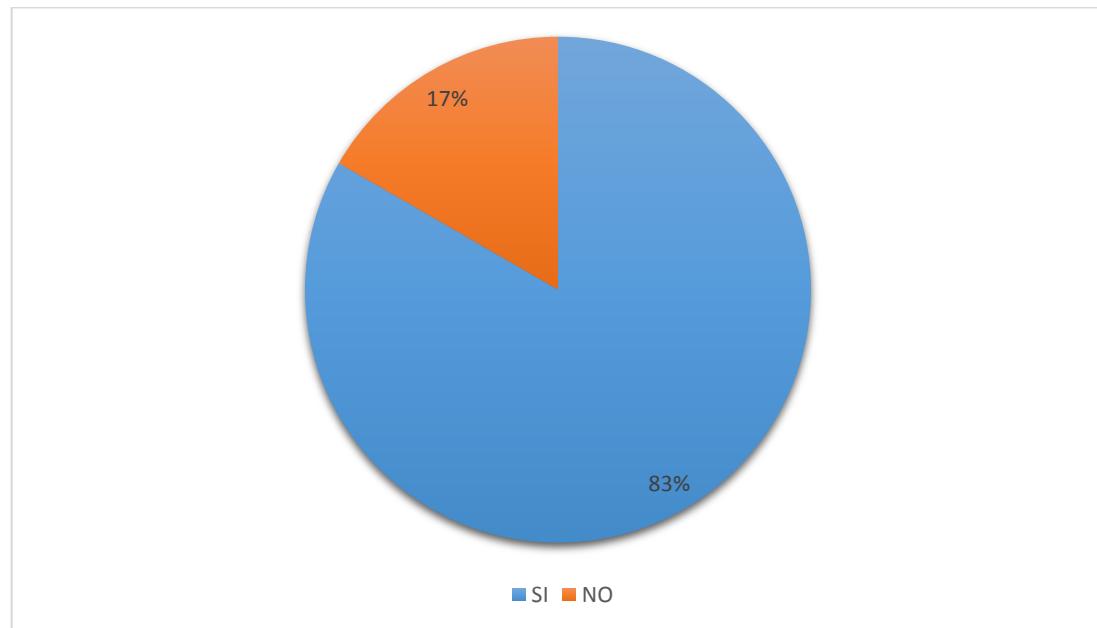
Análisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 71% si sabe y un 28% refiere que no tiene conocimiento que se puede registrar el reconocimiento de convivencia

4.1.6 ¿sabe usted, si puede interponer una medida cautelar al para proteger los bienes adquiridos en la n la convivencia?

Interposición de medida cautelar	Muestra Investigada		%
	Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco		
SI	52		75
NO	16		15
Total	68		100

Fuente: personas encuestadas del distrito de Huánuco.

Elaboración: Tesista



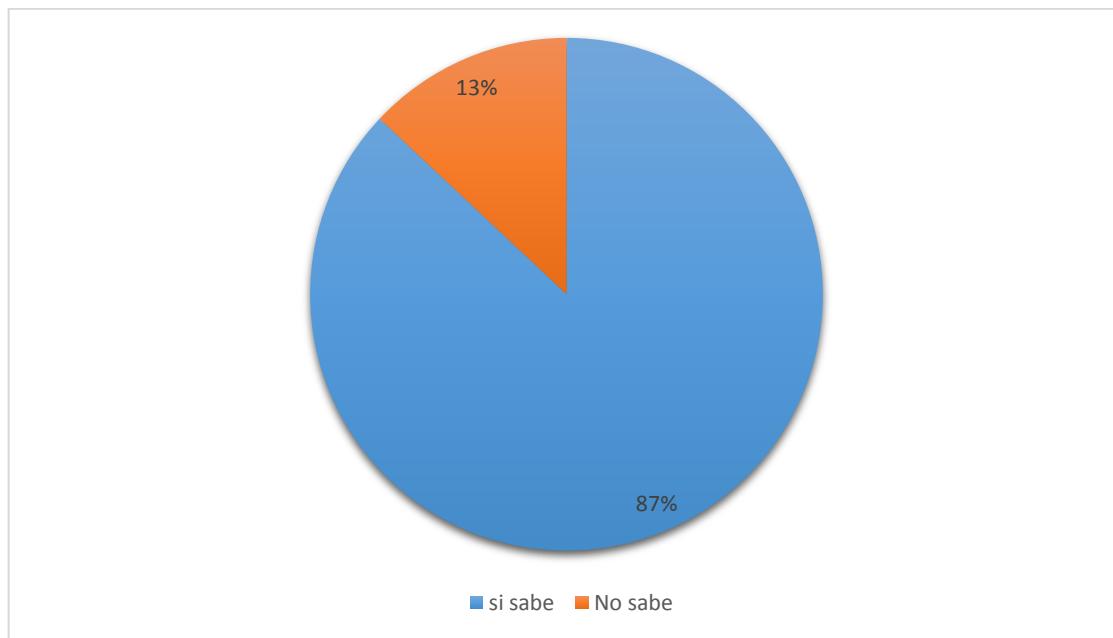
Análisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 75% refiere que si sabe y un 15% refiere que no sabe si pueden interponer una medida cautelar con la presentación de la demanda.

4.1.7 sabe usted ¿En qué situaciones se inicia el reconocimiento de convivencia judicialmente?

Reconocimiento de convivencia judicial	Muestra Investigada		%
	Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco		
Si sabe	59		87
No sabe	9		13
Total	68		100

Fuente: Personas encuestadas del distrito de Huánuco.

Elaboración: Tesista



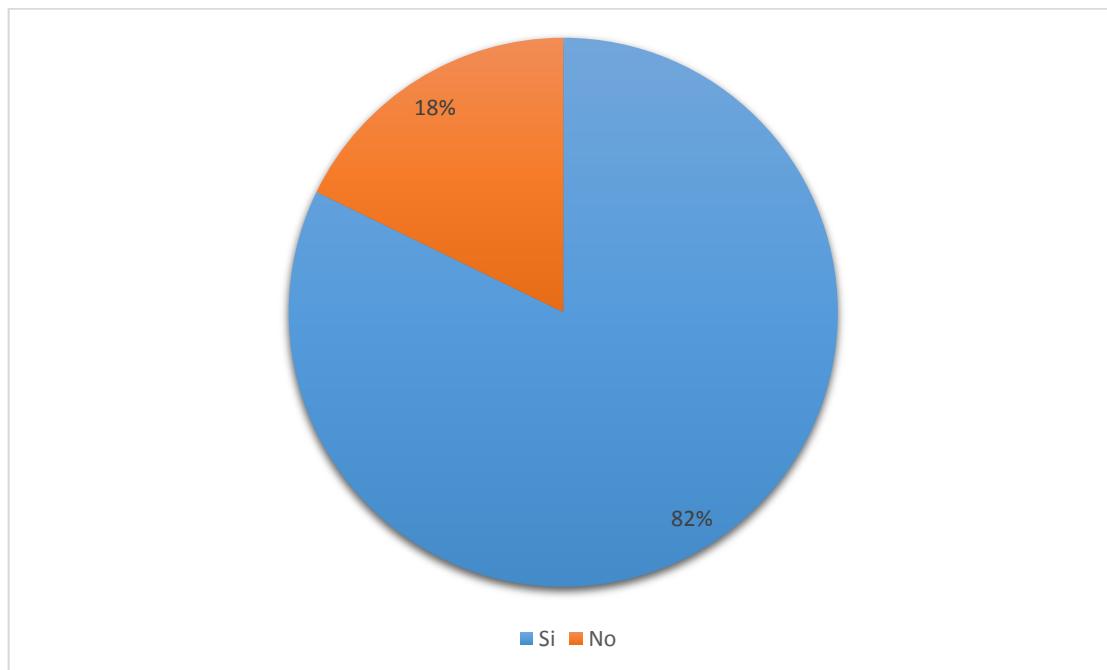
Análisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 87% refiere que si sabe, 13% refiere que no sabe, cuando iniciar el reconocimiento de convivencia judicial.

4.1.8 Cree usted que sería conveniente cambiar de vía procedural para el reconocimiento de la convivencia judicial.

Cambiar la vía procedural	Muestra Investigada		%
	Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco		
Si	50	74	
No	18	26	
Total	80	100	

Fuente: Personas encuestadas del distrito de Huánuco.

Elaboración: Tesista



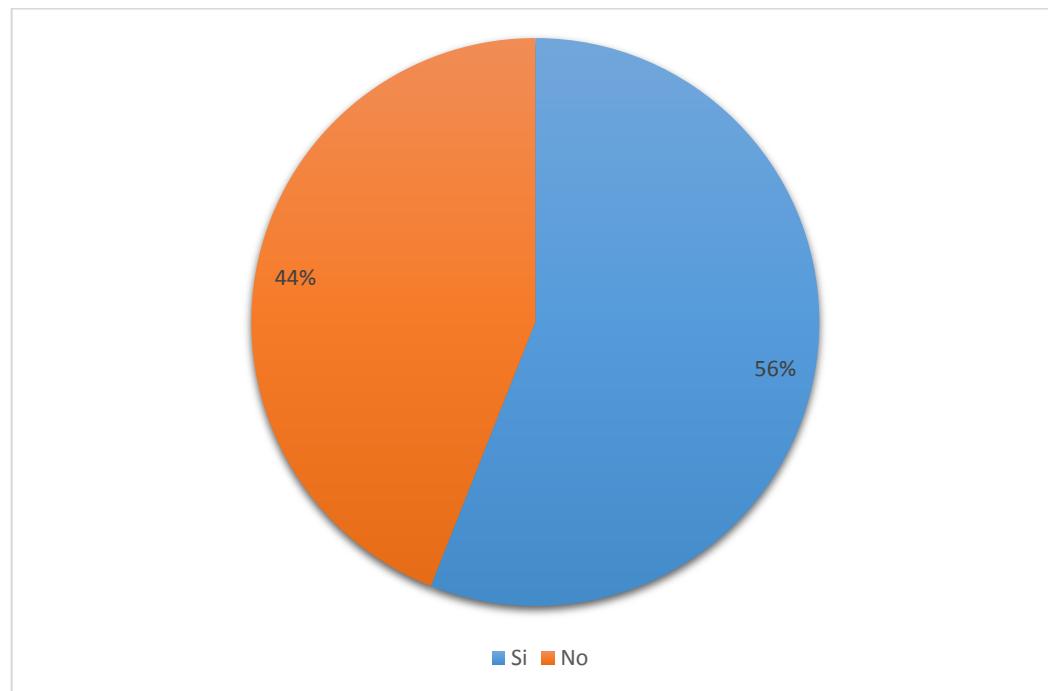
Análisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 82% refiere que si, 18% refiere que no, que se debe cambiar la vía procedural en el reconocimiento de convivencia.

4.1.9 Cree usted que el reconocimiento de convivencia judicial se podría realizar vía proceso sumarísimo

Proceso sumarísimo	Muestra Investigada		%	Fuente: Personas
	Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco			
Si	38		35	
No	30		65	
Total	68		100	

encuestadas del distrito de Huánuco.

Elaboración: Tesista



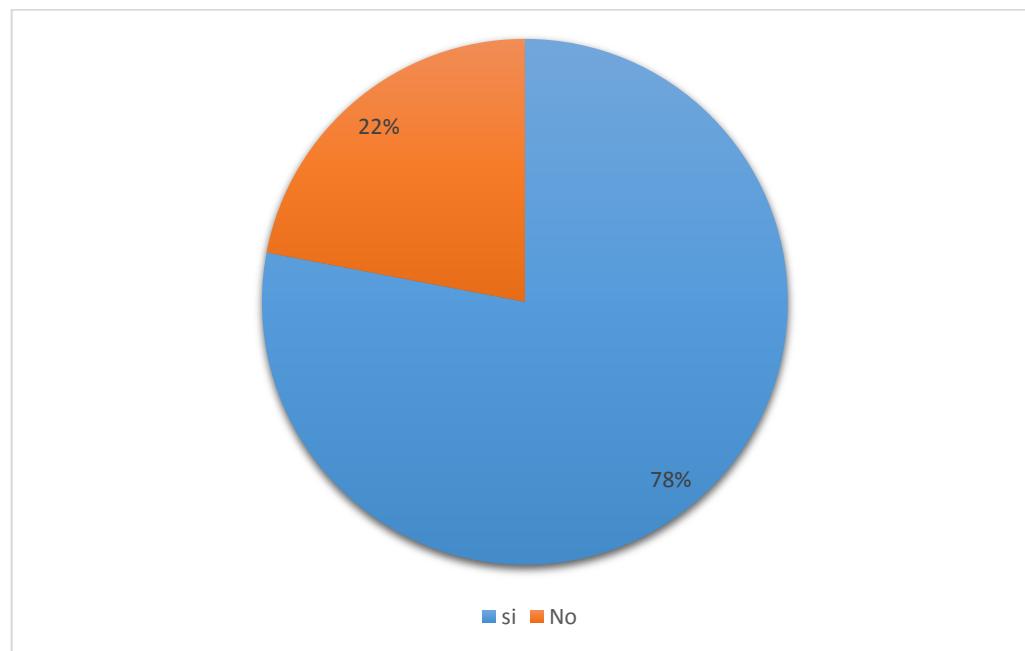
Análisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 56% refiere que sí y un 44% refieren que no, sería la vía procedural adecuada.

4.1.10 Cree usted que el tiempo en los plazos que conlleva un proceso de conocimiento perjudica de algún modo a una de las partes

Perjudica el tiempo en los plazos a las partes	Muestra Investigada Estudiantes de derecho y Abogados de la ciudad de Huánuco	%	Fuente:
			Personas
si	53	78	
No	15	22	
Total	68	100	

encuestadas del distrito de Huánuco.

Elaboración: Tesista



Ánálisis: De las 68 personas que se aplicó el cuestionario tenemos que el 78% refiere que si, el 22% refiere que no, se afecta las partes del proceso.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Nuestras hipótesis fueron

- El problema con la actual vía procedural es el tiempo que lleva que se pueda obtener el reconocimiento, ya que es el más amplio, y a diferencia de este el proceso sumarísimo tiene plazos cortos que favorable para parte que lo solicita para poder iniciar de ese modo otro proceso por sociedad de gananciales y evitar que se perjuicios por la enajenación de los bienes.
- Si el proceso de reconocimiento judicial de convivencia fuese más corto, evitaría algunos actos de disposición que se producen en los casos de separación unilateral
- Se trata de una unión de hecho en la que se constituye una sociedad de bienes.

5.2 NUEVOS PLANTEAMIENTOS

El problema de los plazos y el tiempo que conlleva si es perjudicial para las partes pero no todos consideran que la vía más idónea sea el proceso sumarísimo otros consideran que también podría llevarse a cabo a través de un proceso abreviado.

En el cuento a la disposición de los bienes por una de las partes en la separación unilateral se puede utilizar una medida cautelar evitando estos percances de disposición de bienes en común hasta que se reconozca la convivencia y los derechos que este conlleva.

CONCLUSIONES

- La vía procedural para el reconocimiento de convivencia actual no es la más adecuada por el mismo factor tiempo y si bien se puede interponer una medida cautelar para evitar la disposición de los bienes en común es mucho el tiempo que este lleva solo para que reconozca los derechos que se tienen, ya que para que se lleve a cabo la separación de bienes es otro proceso para el cual primero tiene que haber reconocimiento judicial
- La vía de proceso sumarísimo y abreviado son una buena alternativa para poder llevar a cabo este tipo de proceso porque los plazos son menores y se evitaría distintas dificultades para iniciar otros procesos.
- Al realizarse el reconocimiento de convivencia se obtienen los mismos derechos que tienen una pareja que contrajeron matrimonio en cuanta sociedad de gananciales.
- El acceso al registro público a fin de publicitar ante terceros la declaración de la unión de hecho reconocida en sede notarial o judicial es de suma importancia, pues, no solo contribuye a proteger al conviviente frente a los actos indebidos de apropiación del otro conviviente, sino también al ter que contrata con uno o ambos convivientes y, además, es de fundamental interés para el tráfico jurídico patrimonial.

RECOMENDACIONES

- Ver otra vía más idónea para poder llevar a cabo un proceso de reconocimiento de convivencia, ya que este es solo un primer paso para poder hacer valer otro derecho obtenido.
- Inscribir el reconocimiento de convivencia en registros públicos así como el cese de mismo para evitar inconvenientes futuros
- Informarnos de todos los beneficios y derechos que otorgan el reconocimiento de convivencia durante y después del cese del mismo.
- Cuando se inicie un proceso de reconocimiento de convivencia, se tiene que interponer una medida cautelar para proteger los bienes que se adquirieron en la convivencia para proteger el patrimonio de la sociedad de gananciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

a. Libros

PERALTA, Javier. *Derecho de familia en el código civil*. Lima Perú. Editorial IDEMSA.

BERAÚN, Jose. *Derecho civil III (familia)*. Huánuco- Perú

HINOSTROZA , Alberto. *Derecho Procesal Civil. Procesos sumarísimos..* Lima octubre 2010. Jurista Editores. P.15

b. Revistas y periódicos

c. diccionarios especializados

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina. Editorial Heliasta.

d. Consultas de internet

<http://www.divorciosporinternet.com/reconocimiento-de-convivencia>

<http://www.monografias.com/trabajos87/union-hecho-derecho-sucesiones-peru/union-hecho-derecho-sucesiones-peru.shtml#uniondehea#ixzz3nIXJ01kFb>

Anexos

MATRIZ DE CONSISTENCIA

RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA CONVIVENCIA Y LA VIA PROCEDIMENTAL MÁS IDONEA

PROBLEMAS PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS PRINCIPAL	VARIABLES
¿Qué inconvenientes puede ocasionar el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral mediante un proceso de conocimiento?	Analizar los inconvenientes que puede ocasionar el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral través de un proceso sumarísimo.	El problema con la actual vía procedural es el tiempo que lleva que se pueda obtener el reconocimiento, ya que es el más amplio, y a diferencia de este el proceso sumarísimo tiene plazos cortos que favorable para parte que lo solicita para poder iniciar de ese modo otro proceso por sociedad de gananciales y evitar que se perjuicios por la enajenación de los bienes.	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Reconocimiento judicial</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>La vía procedural</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	
¿Cuáles son las dificultades que se tiene con la vía proceso cognitivo para el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral?	Identificar las dificultades que se tienen con la vía del proceso cognitivo para reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral.	Si el proceso de reconocimiento judicial de convivencia fuese más corto, evitaría algunos actos de disposición que se producen en los casos de separación unilateral	
¿Por qué es necesario que se realice el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral?	Explicar las causas por las que es necesario que se realice el reconocimiento judicial de convivencia por separación unilateral	Se trata de una unión de hecho en la que se constituye una sociedad de bienes	

FICHA DE ENCUESTA

1. ¿Conoce usted sobre el tema de reconocimiento de convivencia?

- Si ()
No ()

2 Conoce usted. ¿Otras formas de reconocimiento de convivencia distinta a la judicial?

- Si ()
No ()

3 ¿Considera usted que la vía actual (proceso de conocimiento) es la más conveniente para realizar llevar a cabo el reconocimiento de convivencia?

- Si ()
No ()
No sabe ()

4 ¿Tiene Conocimiento sobre los plazos de un proceso de conocimiento?

- Si ()
No ()

5 sabe usted, si el reconocimiento de convivencia puede ser inscrita en registros públicos

- Si ()
No ()

6 ¿sabe usted, si puede interponer una medida cautelar al para proteger los bienes adquiridos en la n la convivencia?

- Si ()
No ()

7 sabe usted ¿En qué situaciones se inicia el reconocimiento de convivencia judicialmente?

- Sabe ()

No sabe ()

8 Cree usted que sería conveniente cambiar de vía procedural para el reconocimiento de la convivencia judicial.

Si ()

No ()

9 Cree usted que el reconocimiento de convivencia judicial se podría realizar vía proceso sumarísimo

Si ()

No ()

10 Cree usted que el tiempo en los plazos que conlleva un proceso de conocimiento perjudica de algún modo a una de las partes

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración